

de cantidad, se ha dictado auto con fecha 22 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «HEPRYCAM, S.L.», en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.104,80 euros, de principal, más 620 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma, cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este juzgado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «HEPRYCAM, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del juzgado.

Santander, 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/14326

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 605/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 605/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ricardo Sainz Obregón, don Ángel Mario Sainz Diego, doña Raquel Canal Guillén, doña María Julia García Martínez, doña Carmen Ángulo Huerta, don Ángel Pérez López, don Ángel Martínez Gago, doña Silvia Jiménez Conde y don Claudio José Aragón Sainz contra la empresa «La Cabaña Hnos. González, S.A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Sainz Obregón, don Ángel Mario Sainz Diego, doña Raquel Canal Guillén, doña María Julia García Martínez, doña Carmen Ángulo Huerta, don Ángel Pérez López, don Ángel Martínez Gago, doña Silvia Jiménez Conde, don Claudio José Aragón Sainz, y don Jesús Javier Tezanos Martínez contra «La Cabaña Hermanos González, S.A.», declaro la extinción de las relaciones laborales que vinculaban a los demandantes con la demandada y condeno a la demandada a indemnizar a los demandantes con estas sumas:

- Ricardo Sainz Obregón: 58.616,57 euros.
- María Julia García Martínez: 19.262,62 euros.
- Carmen Ángulo Huerta: 15.688,22 euros.
- Ángel Pérez López: 11.752,89 euros.
- Ángel Mario Sainz Diego: 9.651,44 euros.
- Ángel Martínez Gago: 7.823,23 euros.
- Silvia Jiménez Conde: 5.973,97 euros.
- Raquel Canal Guillén: 10.003,60 euros.
- Claudio José Aragón Sainz: 39.499,14 euros.
- Jesús Javier Tezanos Martínez: 9.439,95 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser

notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0605 09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «La Cabaña Hnos. González, S.A.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/14139

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de autos en procedimiento de ejecución número 216/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 216/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Cristian Gascón Sousa contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Cristian Gascón Sousa contra «Construcciones Punta El Ribero, S.L.» y «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.» por los siguientes importes:

- 3979,72 euros de principal respecto a «Construcciones Punta El Ribero, S.L.» (3734,72 euros de condena más 245 euros de intereses legales artículo 1.100 y siguientes del Código Civil), más otros 656 otros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicios de su posterior liquidación.

- 1.618,46 euros de principal respecto a «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.» (1.518 euros condena a la que responde solidariamente más 99,64 euros de intereses legales), más otros 267 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Segundo: Respecto a la co-ejecutada «Construcciones Punta El Ribero, S.L.»; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución en cuanto a la misma.

Tercero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada con «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona

(La Caixa), B.B.V.A., Banco Santander S.A., Caja Rural de Burgos Sdad. Coop de Crédito y Caja de ahorros de Vitoria y Alava. Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064021609.

Cuarto. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa co-demandada «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.

Quinto: Requírase a la co-ejecutada «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.» para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho con venga en cuenta a esta ejecutada.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (art.184.1º de la L.P.L.)

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado. Líbrese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Comunidad para la notificación a la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», por su desconocido paradero. Verificándolo para la otra empresa en la forma ordinaria. Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.

Ilustrísima señora magistrada, doña Nuria Perchín Benito.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 9 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/13773

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 138/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 138/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Siria Lucía Mansur Saria contra la empresa «A.S. Oliveira Reformas y Construcciones S.L.U.» se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «A.S. Oliveira Reformas y Construcciones S.L.U.», en situación de insolvencia total por importe de 6.684,40 euros (1.542,55 euros de indemnización más 5.141,85 euros de salarios de tramitación), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado don José Félix Lajo González.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «A.S. Oliveira Reformas y Construcciones S.L.U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/13987

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 823/09.

Don Federico Picazo García, secretario de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ángeles Camus Saiz contra «La Cabaña Hnos. González, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 823/2009 se ha acordado citar a «La Cabaña Hnos. González, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2009, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cuatro sito en calle Alta, 18 (plaza Juan José Ruano), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «La Cabaña Hnos. González, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 24 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/14360